

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00193-00

INFORME SECRETARIAL. Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en archivo 19 reposa escrito de incidente de nulidad, formulado por el apoderado de los demandados GLORIA CECILIA VILLEGAS GARCÍA y DANIEL ALEJANDRO RUÍZ VILLEGAS. Sírvese proveer. Armenia Quindío, 15 de febrero de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia, Quindío, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A U T O

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que el referido Incidente de Nulidad promovido por la parte demandada GLORIA CECILIA VILLEGAS GARCÍA y DANIEL ALEJANDRO RUÍZ VILLEGAS cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 129, 134 y 135 del C.G.P, para su presentación, por lo que se procede a su admisión.

Ahora bien, en las previsiones del inciso 4º del artículo 134 ibidem, en concordancia con el artículo 110, **SE ORDENA CORRER TRASLADO DEL REFERIDO INCIDENTE (archivo 19), POR TRES (03) DÍAS, A LAS DEMÁS PARTES.**

Luego de lo anterior, se procederá a resolver sobre la nulidad propuesta.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

16/02/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f19a46b411cc7e77b3a3b42b6f6b203f4dc0e244a4ae6720ff00dd2cb3e6328**

Documento generado en 22/02/2022 07:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INCIDENTE DE NULIDAD

Juan Arbelaez <juanolar87@gmail.com>

Mié 13/10/2021 4:09 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (684 KB)

RESPUESTA AL SEÑOR JUEZ TERCERO ARMENIA .pdf;

ATENTAMENTE

JUAN OLMEDO ARBELAEZ



Doctor Juan Omedo Arbeláez Quintero

Abogado especializado en Derecho Público
Demandas contra el estado

13 de octubre de 2021

"Una Ley puede ser injusta, a pesar de ser Ley" Jhon Rauls

Señor Juez Tercero Laboral del Circuito de Armenia

REFERENCIA: Ordinario Laboral 1ra Instancia

RADICACIÓN: 63001-31-05-003-2021-00193-00

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA ARTEAGA ORTIZ

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES – DANIEL ALEJANDRO RUIZ VILLEGAS – GLORIA
CECILIA VILLEGAS GARCÍA

INCIDENTE DE NULIDAD

Artículos 133, 134 y 137 el C.G.P

Apreciado Señor Juez,

Con base en el poder que me han conferido **DANIEL ALEJANDRO RUIZ VILLEGAS**, cedula de ciudadanía número 1.113.313.649 y **PAULA ANDREA RUIZ VILLEGAS**, cedula de ciudadanía número 1.113.308.778 (En representación de su madre **GLORIA CECILIA VILLEGAS GARCÍA CC. 29.815.374**) me dirijo con todo respeto al señor Juez Tercero Laboral del Circuito de Armenia, para hacerle llegar el presente: **INCIDENTE DE NULIDAD**.



Doctor Juan Almedo Arbeláez Quintero

Abogado especializado en Derecho Público
Demandas contra el estado

- *“Visto el informe secretarial que antecede, si bien se observa en el expediente (Archivo No. 04), prueba allegada por el apoderado de la parte actora, por medio de la cual remitió notificación a los aquí demandados, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, no se allego el acuse de recibido por parte de los destinatarios, como lo señala la Sentencia C -420 del 24 de septiembre de 2020 de la Corte Constitucional 2020, en el numeral “tercero” de la parte resolutive que indica:
Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.*

Solicito atentamente al señor Juez, en el examen de Legalidad previsto en la Ley estatutaria de administración de justicia Ley 270 de 1996 y en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazar la demanda en cuanto que comporta un vicio de nulidad previsto en el Código General del Proceso en su artículo 133 numeral 8°.

La norma violada comporta una nulidad insaneable y por consiguiente resulta inútil e infructuoso y una pérdida de tiempo, el de continuar con un ritual procesal y sustantivo que por estar afectado como ya se dijo de una nulidad insaneable por consiguiente la Sentencia estaría rodeada de efectos inanes. Artículo 133 numeral 8°, y que confronta también la Legislación expedida por el Gobierno Nacional al expedir la emergencia económica y social en su Decreto 806 2020. “Se surtirá del respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS”.

Ingreso al proceso mediante el incidente de nulidad previsto en los artículos 133, 134 y 137 del C.G.P



Doctor Juan Olmedo Arbeláez Quintero
Abogado especializado en Derecho Público
Demandas contra el estado

PETICIÓN

Con base en la normatividad Supra mencionada, ruego al señor juez declarar la nulidad mencionada para que el actor adecue su demanda y se ajuste a los mandatos del *artículo 29 de la Carta*.

Juan Olmedo Arbeláez

Apoderado

TP. 49132



Doctor Juan Olmedo Arbeláez Quintero

Abogado especializado en Derecho Público
Demandas contra el estado



Doctor Juan Olmedo Arbeláez Quintero

Abogado especializado en Derecho Público
Demandas contra el estado

23 de septiembre 2021



PODER

Ordinario Laboral de 1ª Instancia – Radicación: 63001-31-05-003-2021-00193-00 Juzgado Tercero Laboral del Circuito Armenia

Otorgo poder amplio y suficiente al Doctor **JUAN OLMEDO ARBELAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.872.452, portador de la Tarjeta Profesional N°49132, para que me represente y lleve mi vocería judicial ante el Juzgado Laboral del Circuito de Armenia Ordinario Laboral de 1ª Instancia – Radicación: 63001-31-05-003-2021-00193-00 en donde aparecen como demandados:

- **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
- **GLORIA CECILIA VILLEGAS GARCÍA**
- **DANIEL ALEJANDRO RUIZ VILLEGAS**

Demandante: **GLORIA PATRICIA ARTEAGA ORTÍZ** CC: 38.755.379 de Sevilla.

El mencionado proceso laboral se surtirá atendiendo las normas prevalentes del Código procesal del trabajo y del Código general del proceso.

Nuestro abogado queda autorizado para que se haga entrega del traslado de la demanda de conformidad con el artículo 74 del C.P.T, recibir, trazar, contestar la demanda en el término establecido en el artículo 74 del C.P.T una vez se hayan notificado a los 3 demandados, incluyendo a la Agencia Nacional de Defensa Judicial, renunciar, reasumir, conciliar y en general con las facultades que le otorga el Código General del Proceso en sus artículos 74 al 78, también podrá utilizar la figura de la reconvencción artículo 75 C.P.T, utilizar los recursos previstos en ambas normatividades hasta dejar en firme la providencia.

El mencionado Poder también se extiende para solicitar medidas cautelares, impetrar las acciones constitucionales que se requieran y acudir ante cualquier autoridad para dejar a salvo mi derecho.

Solicitamos a las autoridades competentes reconocer personería jurídica al Abogado Arbelaez.

"Verba Volant Scripta Manent"

PAULA ANDREA R. V.

PAULA ANDREA RUIZ VILLEGAS
CC. 1.113.308.778

DANIEL ALEJANDRO RUIZ VILLEGAS
CC. 1.113.313.649

NOTA: PAULA ANDREA RUIZ VILLEGAS firma ese poder con base en poder general otorgado mediante escritura pública N°452 del 3 de septiembre 2021 por la señora Gloria Cecilia Villegas García, en la Notaría 1ª del círculo notarial de Sevilla Valle del Cauca.

*Carrera 49 No. 49 -29 Teléfono 2192347 Celular 3154939925 Email juanolar87@gmail.com
Cali Calle 44 Norte N° 6 Norte 20 Oficina 203*